



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00164
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDONA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-183

En escrito que antecede la doctora MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ, endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que los demandados DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDONA, cancelaron a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, los demandados, cancelaron el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar las medidas cautelares que se hayan efectivizado, toda vez que obra constancia de haberse expedido oficios pero no hay constancia de que los mismos se hubiesen registrado, y tampoco existen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA

Radicado N°	053684089001-2022-00164
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDONA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-183

CUANTÍA, promovida por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de los señores DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDONA, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hayan efectivizado, ya que obra constancia de haberse expedido los oficios, pero no hay constancia de haberse registrado las medidas.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

